



Objeción de conciencia y el anestesiólogo

Dr. Jaime Rivera-Flores,* Dra. Isabel Acevedo-Medina**

* Anestesiólogo. Hospital General Balbuena, SSDF. Vicepresidente. Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C.

** Residente 3er año Anestesiología. SSDF.

La objeción de conciencia tiene varias definiciones; una de ellas la considera como el rechazo al cumplimiento de determinadas normas jurídicas, por ser contrarias a las creencias éticas o religiosas de una persona. Esto puede plantearse ante cualquier tipo de mandato que se derive del ordenamiento jurídico, como normas médicas u obligaciones tributarias; lo más destacado es hacia el servicio militar.

Por lo tanto es una desobediencia a las leyes, al derecho; en la escisión entre legalidad y moralidad.

Habitualmente se relaciona con las creencias religiosas (ej., el rechazo a la aceptación de transfusión de hemoderivados entre los Testigos de Jehová)⁽¹⁾.

Otra definición la marca como la negación o negativa de una persona concreta o de un determinado grupo social a observar una conducta ordenada por la ley, alegando motivos de conciencia (éticos, morales, religiosos).

En otros términos; se la considera como «la pretensión pública individual de prevalencia normativa de un imperativo ético personalmente advertido en colisión de un deber jurídico contenido en la ley o en un contrato por ella tutelado», palabras que son estrictamente del orden jurídico y que los médicos al no estar familiarizados con esta terminología nos confundimos o no entendemos el contexto de las mismas. En un sentido más específico, se considera que la objeción de conciencia es la oposición entre la ley y la ideología, moral y convicciones personales de quien se niega a cumplirla⁽²⁾.

Desde posturas naturalistas que consideran que existe un orden normativo superior al Derecho Positivo, la objeción de conciencia se define como un derecho subjetivo a resistir los mandatos de la autoridad cuando contradicen los principios emanados del Derecho Natural.

De conformidad con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (Revolución Francesa), puede definirse como resistencia a la opresión.

Objeción de conciencia significa, por su propia naturaleza, *oponer la propia conciencia al cumplimiento de una*

ley, según la cual, al objector, por profesar determinadas ideas, no le corresponden las prestaciones que son impuestas por el orden jurídico a la sociedad⁽³⁾.

La Ley Reglamentaria del Artículo 24 Constitucional, denominada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Públlico, alude de manera negativa a la objeción de conciencia, al establecer en su artículo 1º segundo párrafo: «Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes»; pero no hace hincapié sobre las cuestiones de salud⁽⁴⁾.

OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y DERECHO A LA SALUD

No siempre es posible obtener la armonía entre los elementos de la relación jurídica médico-paciente y existe la posibilidad de una virtual confrontación de derechos que, en términos de garantías constitucionales, nos lleva a la necesidad de armonizar, el derecho a la protección de la salud del paciente; el derecho al libre ejercicio profesional (libertad de trabajo) y la autonomía del paciente.

El paciente puede llegar a objetar todos y cada uno de los tratamientos propuestos, sea por falta de confianza que le inspire el facultativo, o bien por motivos de sus propias convicciones (especialmente las de carácter religioso). El médico podría objetar en algunos casos las medidas demandadas por el paciente, especialmente cuando el acto solicitado no sea acorde a la ética médica.

Por lo tanto ante un evento donde se pueda entrar en conflicto entre el médico y el paciente, deberá plantearse el hecho de buscar un médico que no sea objector de conciencia.

Son dos las objeciones de conciencia que merecen atención inmediata en la relación médico-paciente con el fin de evitar violaciones al derecho de autonomía del paciente y del médico: las hemotransfusiones y el aborto.

El derecho a la objeción de conciencia se justifica porque significa un bien jurídico básico relacionado con la identidad moral de las personas, la acción objetora es de gran dignidad ética. En la práctica médica, el avance de la ciencia y tecnología, propiciarán un mayor número de eventos donde tanto el médico, como el paciente se verán obligados a objetar⁽⁵⁻⁷⁾.

Dworkin distingue tres tipos de objeción:

- 1) La «policy-based»: cuando el sujeto estima que la norma es perjudicial,
- 2) La «justice-based»: la persona estima que la norma es injusta; y
- 3) La «integrity-based»: el sujeto estima que la ley le exige un comportamiento contrario a sus creencias.

La objeción será diferente según la naturaleza del deber incumplido, la posibilidad o no de sustitución del objetor en el cumplimiento del deber, del perjuicio causado, etc.:

1. Reglas que protegen a otros de un daño.
2. Reglas que imponen cargas compartidas.
3. Reglas que protegen a las personas de hacerse un daño a sí mismas.
4. Reglas que establecen condiciones para adquirir beneficios o licencias⁽²⁾.

En el ámbito de la medicina se ha observado la negativa a participar en procedimientos como la eutanasia o la interrupción del embarazo (aborto) por ser consideradas un atentado contra la vida.

Existen varios países donde se encuentra legislada la objeción de conciencia; la cual no está permitida en los casos donde exista una emergencia, peligro de muerte o que sea necesaria la intervención para salvar la vida o evitar un daño grave. Ante estos eventos se considera que existen dos normativas opuestas: una general protectora de la vida y una permisiva que tolera actos como el aborto, eutanasia, cambio de sexo, etc.

Debe considerarse la objeción de conciencia en los menores de edad, ya que la decisión proviene de los padres o del tutor o representante legal; en estos casos es mejor preservar la vida. Las objeciones de conciencia crean controversias entre el médico y el paciente.

El médico puede objetar en ciertos casos las medidas demandadas por el paciente, sobre todo cuando el acto solicitado no esté dentro de la ética médica.

La objeción de conciencia del médico se ha convertido últimamente, tanto dentro como fuera de la profesión, en objeto de debate. Es lógico que, en la medida en que se multiplica y se hace más explícito el pluralismo ético de nuestra sociedad, crezca el número de episodios en que el

médico presente objeción de conciencia, es decir, se produzcan situaciones de conflicto entre, por un lado, lo que prescriben las leyes, ordenan los gestores sanitarios o desean los pacientes y, por otro, lo que los médicos pueden hacer en conciencia⁽⁶⁻⁸⁾.

PRINCIPIOS ÉTICOS SOCIOLOGICOS Y JURÍDICOS

La negativa del médico a realizar, por motivos éticos o religiosos, determinados procedimientos ordenados o tolerados por las autoridades; es una acción de gran vergüenza ética, cuando las razones invocadas por el médico son serias, sinceras y constantes y se refieren a puntos graves o fundamentales. La objeción de conciencia, en la medicina; se refiere al rechazo de ciertas acciones, nada tiene que ver con el rechazo de las personas. El médico objetor, aún absteniéndose de practicar el acto objetado, está, sin embargo, obligado, en especial en caso de urgencia, a prestar cualquier otra atención médica, antecedente o subsiguiente, a la persona que se somete a la intervención objetada.

Sería éticamente intolerable que alguien que objetara alguna situación en una institución pública, practicara la acción objetada cuando trabaja por propia cuenta⁽³⁾.

El anestesiólogo se enfrenta principalmente a los problemas de transfundir a un paciente que no acepte este procedimiento; o a dar una anestesia en pacientes que solicitan una interrupción legal del embarazo.

Las situaciones de urgencia no permiten la objeción y por lo tanto ante tales circunstancias, al haberse presentado el aborto, éste ya se convierte en una urgencia y por lo tanto debe darse el procedimiento; más difícil es la transfusión de hemoderivados, si el anestesiólogo es objetor de conciencia por no querer manejar a un paciente que no acepte la transfusión; deberá acudir a otro que no sea objetor de conciencia. En casos de urgencia y que esté en peligro la vida del paciente, lo primario es salvaguardar la vida de éste.

La objeción de conciencia está regulada en varios países; en el nuestro no hay una regulación tal.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la Circular/GDF-SSDF/01/06 que contiene los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal.

Décimo Primero. Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada. El médico objetor de realizar procedimientos de ILE, referirá a la usuaria de manera in-

mediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hospital, donde se realicen procedimientos de ILE, con la Hoja de Referencia y Contrarreferencia, Resultado de estudios de laboratorio o gabinete, autorización de interrupción del embarazo emitida por el Agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema⁽⁹⁾.

Hay que recordar y tomar en cuenta de que «nadie puede ser obligado en contra de su conciencia» y en Medicina existe la Deontología Médica basada principalmente en la beneficencia (hacer siempre el bien o lo mejor para el paciente) y la no maleficencia (no hacer daño).

Hay que actuar de la misma manera en ambas instancias, sea privada o institucional.

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ART. 16 BIS 7. Los prestadores de los servicios de salud a quien corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia⁽¹⁰⁾.

REFERENCIAS

1. Rivera FJ. Objeción de Conciencia. Bol Col Mex Anest 2008;3:3-5.
2. León CFJ. Fundamentos ético-jurídicos de la objeción de conciencia de los profesionales de la salud. Rev CONAMED 2007;12:3-8.
3. Cázares LC. Los testigos de Jehová y la objeción de conciencia. Seminario de objeción de conciencia en México, UNAM, 2003.
4. La Ley Reglamentaria del Artículo 24 constitucional, denominada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
5. Schooyans M. Objeción de conciencia en materia de salud. Lexicón, Pg. 875-901. ISBN 84-8239-849-0 Palabra, Madrid, 2004.
6. Pacheco EA. Ley y conciencia. En Objeción de Conciencia. Cuadernos de Investigaciones Jurídicas. Serie L. Cuadernos del Instituto. UNAM 1988:9-26.
7. Arrieta JI. Las objeciones de conciencia a la ley y las características de su estructura jurídica. En Objeción de Conciencia. Cuadernos de Investigaciones Jurídicas. Serie L. Cuadernos del Instituto. UNAM 1988:27-55.
8. Ruiz PLC. Objeción de conciencia por motivos religiosos y de salud. En Objeción de Conciencia. Cuadernos de Investigaciones Jurídicas. Serie L. Cuadernos del Instituto. UNAM 1988:207-14.
9. Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la Circular/GDF-SSDF/01/06 que contiene los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal 4 de Mayo de 2007).
10. Ley General de Salud. 2007.